

ANUNCIOS OFICIALES

GOBIERNO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, en su cual fuera la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á la corte Don Francisco Mata y Alos, Ministro de Marina.

Vengo en mandar que D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, cese en el desempeño interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Marqués de Miraflores.

Habiendo regresado á la corte Don Francisco Mata y Alos, Ministro de Marina.

Vengo en disponer se encargue nuevamente de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Marqués de Miraflores.

Vengo en disponer que D. Francisco Mata y Alos, Ministro de Marina, se encargue del despacho del Ministerio.

de la Guerra durante la ausencia de Don José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Marqués de Miraflores.

Vengo en disponer que D. Manuel

Moreno Lopez, Ministro de Fomento, se encargue del despacho del Ministerio de Ultramar durante la ausencia de Don José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, que lo desempeña interinamente.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

Marqués de Miraflores.

Gaceta núm. 176. — Real orden, haciendo varias reformas en las Secciones de Estadística de las provincias.

Excmo. Sr. Para llevar á efecto el Real decreto de 16 del corriente, en que se fija y completa la organizacion del ramo de Estadística general como carrera de la Administración pública, se ha servido, S. M. dictar las reglas siguientes:

- 1.° Los 49 Oficiales primeros que en la actualidad se hallan al frente de las Secciones de Estadística de las provincias son declarados Jefes de las mismas Secciones.
- 2.° Las 60 plazas de Oficiales primeros, segundos y terceros, de nueva creacion de las Secciones de Estadística, se distribuirán entre los que han sido Inspectores del ramo, los empleados de la oficina central que lo solicitan y merecieron, y los actuales Auxiliares que más se hubiesen distinguido por su probidad, inteligencia y aplicación.

3.° No ocuparán plazas de Oficiales de Estadística, ni aun en comision y descendiendo de clase, los Inspectores que hayan desempeñado destinos de elevada categoria y de mayor sueldo que el de 16.000 reales anuales.

4.° Los Inspectores que han cesado en Estadística, y que pertenecen á la clase militar sin tener el carácter de Jefes, podrán aspirar á plazas de Oficiales de las Secciones; pero habrán de retirarse del servicio del ejército, por ser incompatible el seguimiento de ambas carreras á la vez.

5.° Si resultase vacante alguna plaza de Auxiliar, se proveerá oportunamente mediante exámen de los aspirantes, según lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de Junio de 1860.

6.° Los Inspectores que han sido de Estadística, pertenecientes á la clase militar en situacion de remplazo y cualquiera que sea su graduacion, serán preferidos para su colocacion como Jefes del detall en las brigadas geodésicas, en las geológicas, forestales é hidrológicas, y en la Administración de las operaciones de topografía catastral. Estas comisiones no constituyen carrera ni exigen por lo tanto, que los que las desempeñaren renuncien á la expectativa del servicio activo en el ejército. Proporcionarán las mismas ventajas de sobresueldo que disfrutaban los Inspectores de Estadística, y una gratificacion durante el tiempo de campaña.

7.° En la provision de las plazas de Estadística, por punto general, constituirán título de preferencia, en igualdad de las demás circunstancias, los servicios prestados en el ejército con buena nota. El haber sido Inspector de Estadística se considerará como una recomendacion especial.

8.° Todo militar que pretenda ingresar en Estadística, según lo arriba dispuesto, lo

solicitará en cada ocasion por el conducto de Ordenanza.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1863.

Marqués de Miraflores.

Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Núm. 48.

Circular para la busca y captura de Loreto Becerril Pual.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Loreto Becerril Pual, que en la tarde del 40 del corriente se fugó de la cárcel de Navalcarnero, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de mi Autoridad. Guadalajara 18 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Diego Vazquez.

Señas de Loreto Becerril Pual.

Estatura menós de la marca, color blanco, ojos azules, nariz corta, algo deforme en el nacimiento ó entresejo, barba poca, fornido, de 20 á 21 años de edad; viste pantalon de paño pardo abierto por los costados, sombrero chambergo negro viejo; debe llevar un grillete en el pié derecho.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Triqueque, dotada con el sueldo de 2.555 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, ademas de la capacidad necesaria, tendran 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentaran sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuara con plena sujecion al articulo 79 de la ley municipal, y seran preferidos los que reunan las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Guadalajara 20 de Julio de 1863.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Diego Vazquez. DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Debiendo procederse a contratar la adquisicion de 46.200 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejercito en las factorias que al pie se expresan, se convoca a publica licitacion, que se celebrara simultaneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Andalucia, el dia 30 de Julio actual, a las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio proximo pasado, el cual, con el de precios limites, estara de manifiesto en las Secretarias de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estaran formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y seran admitidas desde media hora antes de dar principio a la subasta. Madrid 7 de Julio de 1863. El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorias y cantidad de cebada que se contrata.

Table with 4 columns: FACTORIAS, Procedencia de la cebada, Peso de la fanega (Libras castellanas), Quintales castellanos. Rows include Sevilla, Córdoba, and Cántala.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... residente en... calle de... núm... enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 46.200 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se compromete a entregar, con entera sujecion de ellas, ... quintales en la factoria de..., al precio de... cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente. (Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Navalpotro.

Se halla terminado y expuesto al publico por término de quince dias, a contar desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, el cuaderno de amillaramiento de este pueblo que acaba de rectificarse. Los Sres. Alcaldes de Torrecuadrada de los Valles, La Torre y Fuensalida se servirán dar publicidad al presente para que llegue a conocimiento de los terratenientes inscriptos en el cuaderno de que va hecha mencion. Navalpotro 15 de Julio de 1863. El Alcalde, Sixto Bermejo. Por acuerdo del Ayuntamiento. Pablo Gonzalo Gujarró, Secretario.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Tamajon.

En la noche del 11 al 12 del corriente fué robada la Iglesia parroquial de Cabanillas de la Sierra, facturando para conseguirlo las dos puertas exterior é interior de entrada a la misma, llevandose los ladrones un copon pequeño de plata de unas seis á ocho onzas de peso con el pié pequeño, en cuya tapa ó cubierta, que no encaja bien en el vaso hay una cruzcita, y desde el pié al vaso ó copon hay muy poca distancia y apenas coge un dedo; el dinero que tenia el cepillo del Santísimo; tres sábanillas blancas grandes y de hilo para el altar, la una lisa y las otras dos con encaje, tienen de largo como tres varas, y de ancho cinco cuartas; otra mas pequeña de tela y con encaje; tres amitos de hilo con cintas blancas de algodón; dos albas nuevas de tela de amburgo con encaje de hilo; tres id. mas usadas tambien de hilo y con encaje; con cuyo motivo se instruye causa criminal en el Juzgado de Torrelaguna y á virtud de exhorto del mismo he acordado se inserte esta circular en el Boletín oficial de la provincia para que por las Autoridades encargadas de la vigilancia pública se practiquen las diligencias oportunas para la busca de los efectos robados y aprehension de los autores, remitiendo unos y otros á disposicion del Juzgado citado, dando conocimiento á este en su caso.

Dado en Tamajon á 15 de Julio de 1863. Quintin Azaña. El Actuario, Iguacio Gamboa.

JUZGADO DE PAZ de Mondejar.

Valeriano Horcajo, Secretario interino del Juzgado de paz de la villa de Mondejar.

Certifico: Que en el juicio verbal civil intentado en este Juzgado de paz á instancia de D. José Lopez Soldado, vecino de esta villa, contra Isidoro Rivera de esta misma vecindad, sobre pago de 112 rs. 91 céntimos, ha recaido la siguiente

Sentencia. (En el juicio verbal intentado por D. José Lopez Soldado, vecino de esta villa, contra Isidoro Rivera, de esta misma vecindad, sobre pago de 112 rs. 91 céntimos, procedentes de los pastos de las tierras del demandante, que dejó de pagarle en la parte que correspondia al demandado en los años de 1860 á 1861 desde 1.º de Julio del primero á fin de Junio del segundo; y el año que siguió despues.

Vista la citacion hecha por cédula con arreglo á la ley, á la esposa del demandado Laureana de Torres del decreto ordenando esta comparencia:

Vista la demanda y atendido á que por falta de presentacion del demandado no ha opuesto excepcion alguna á aquella, el Señor Julian Ramiro, Juez de paz de esta villa, falla: que debe condenar como condena en rebeldia á Isidoro Rivera, al pago de 112 reales y 91 cént. por que se le ha demandado, y en las costas; condenándole los 6 rs. de multa ha que habia sido condenado en el acto de la no comparencia por via de equidad; notificándose esta sentencia en los extrados del Tribunal y publicándose en el Boletín oficial de la provincia. Julian Ramiro.

Publicacion. En la villa de Mondejar á 3 de Julio de 1863. Yo el infrascrito Secretario interino del Juzgado de paz de este pueblo, en la audiencia de este dia, he publicado, leyendo en alta voz la sentencia que precede, cumpliendo en ello mandato del Señor Juez que lo ha preferido en este dia. Valeriano Horcajo, Secretario interino.

Notificacion. Acto seguido y ante los testigos Domingo Lopez y Apolinar Barriopedro, notifiqué yo el Secretario interino, en los extrados de este Juzgado de paz, la sentencia que antecede, atendido á la ausencia del demandado; en fé de ello firman conmigo, de que certifico. Domingo Lopez. Apolinar Barriopedro. Horcajo.

Y para que tenga lugar lo mandado, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Señor Juez de paz en Mondejar á 6 de Julio de 1863. V.º B.º Julian Ramiro. Valeriano Horcajo.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en la segunda quincena del mes de Junio próximo pasado.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

Large table with multiple columns: PUEBLOS DE PARTIDO, GRANOS, GALLINOS, CARNES, PAJA, CALDOS, CARNES, PAJA. Rows list various towns like Atienza, Briniega, Cifuentes, etc., and their respective prices for different commodities.

Guadalajara 7 de Julio de 1863. El Gobernador interino, Miguel Belhencourt Soriano.

Provincia de Guadalajara.

Extracto de las inscripciones defectuosas de los pueblos del partido existentes en este Registro.

(Continuacion.)

Table with columns: Adquirente, Trasferente, Naturaleza de la finca, Situacion, Cabida, Defecto de que adolecen, Objeto del contrato, Fecha, folio y libro de la inscripcion. Contains numerous entries of land transactions and their legal status.

(Se continuará.)

